

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa que ofreció para dar a conocer la Recomendación 41/2011, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, al pleno del Consejo de la Judicatura y al procurador social, Pedro Ruiz Higuera, por violación de los derechos a la libertad, al trato digno de las personas con alguna discapacidad y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 4 de junio de 2010, una mujer presentó queja a favor de su hijo, a quien detuvieron por el robo de un vehículo. A pesar de la evidente discapacidad intelectual del joven, y de que ella presentó pruebas que avalaban su estado de salud mental, la Procuraduría de Justicia del Estado consignó la averiguación previa y fue puesto a disposición del juez tercero de lo criminal del primer partido judicial del estado.

También se inconformó por la actuación de los policías investigadores que entrevistaron a su hijo, pues no informaron de su discapacidad intelectual a sus superiores. Asimismo, se quejó del defensor de oficio que lo asistió en la indagatoria, pues con su omisión permitió que se consignara la averiguación previa y que el agraviado fuera privado de su libertad en el Reclusorio Preventivo del Estado durante dos meses.

La Comisión constató que no existió responsabilidad por parte de los actuarios del Ministerio Público y de los policías investigadores, ya que no existe evidencia que demuestre que durante la integración de la averiguación previa los primeros hubieran tenido a la vista al agraviado, y los segundos solo cumplieron la orden ministerial de trasladarlo de la Procuraduría al reclusorio preventivo.

Cabe señalar que la atribución de consignar o declarar la imputabilidad de una persona indiciada recae directamente en el agente del Ministerio Público y el juez, y el Código Penal para el Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracción I, inciso b, excluye como “personas imputables a quien presenta demencia u otro trastorno mental permanente”. Así, pues, son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.

Con base en la investigación realizada se demostró la violación de los derechos humanos a la libertad y a la legalidad y seguridad jurídica en contra del agraviado por parte del agente del Ministerio Público Álvaro Villarreal Núñez, ya que las constancias de la averiguación previa 350/2010 son evidencia de que la inconforme acudió ante la fiscalía un día después de la detención para informarle el padecimiento mental que sufría su hijo. En consecuencia, el fiscal solicitó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que le practicara un dictamen de valoración para determinar su estado de salud mental.

Es cierto que corría el término para consignar la averiguación previa y que el agraviado fue detenido en flagrancia, pero ante la presunción de que era inimputable no debió consignarlo a la autoridad judicial, sino acelerar la elaboración de dicho dictamen, y en caso de que aún así no se emitiera y se cumpliera el término, su deber era dejarlo

en libertad, como lo establece el artículo 277 del Código de Procedimientos Penales estatal.

Es importante señalar que la quejosa no se inconformó directamente en contra del juez tercero de lo Penal, Mario Hernández Martínez; sin embargo, de acuerdo con su escrito de queja, se advirtió que existía una probable violación a los derechos humanos por parte de dicho juez, por lo que se le requirió su informe y que remitiera copia certificada de las constancias que integraban la citada causa.

Dicho servidor público pasó por alto la solicitud que ante él hizo la agente social que asistió al agraviado durante su declaración preparatoria, para que se le practicara un dictamen psiquiátrico, pues dijo que le notó muchas incoherencias durante la entrevista que sostuvo con él.

No fue sino hasta el 27 de mayo de 2010, es decir, 62 días después de que se tuvo la presunción de que era inimputable, y solo a petición de la defensa de oficio y de la contratada por la inconforme, cuando el juez involucrado dictó el sobreseimiento de la causa y su libertad, en virtud de los dictámenes psiquiátricos.

De ello se deduce que el juez tercero de lo Criminal incurrió en una clara dilación al no ordenar con prontitud y legalidad la realización de los citados dictámenes psiquiátricos, con lo que actuó en perjuicio del procesado y pasó por alto lo establecido en el Código Penal del Estado y el Código de Procedimientos Penales, lo cual lo llevó a una injusta permanencia en un centro de readaptación social ordinario, cuando debió ordenar que se le albergara en un establecimiento especial para personas con discapacidad mental.

La Comisión deja en claro que esta Recomendación no resuelve cuestiones jurisdiccionales propias y exclusivas del juzgador involucrado, esto es, respecto de aquellas decisiones que, conforme a sus facultades y atribuciones, debe tomar en todo proceso para dirimir o resolver un litigio mediante la aplicación de la ley. Lo que determina la violación de derechos humanos es su omisión al no atender y tramitar con prontitud y eficacia la realización de los actos para la obtención de manera inmediata, como la establece la ley, de los dictámenes periciales correspondientes sobre la salud mental del agraviado y, ante la evidente disminución de su capacidad mental que a simple vista se apreciaba, no ordenó que se le albergara en un establecimiento especial. Con ello incumplió la obligación Constitucional que tiene toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

También quedó demostrado que el defensor de oficio Víctor Hugo Gómez Reyna no solo desprotegió los derechos del agraviado, sino que mintió ante este órgano defensor de derechos humanos, al informar de manera difamatoria, dolosa e ilegal, que durante la entrevista que sostuvo con él no se percató de su padecimiento.

Esta afirmación resulta poco creíble, si se considera la peculiar declaración del detenido, en la que aseguró que el día de los hechos le dieron ganas de ir a ver a su novia que vivía en otra población y que no tenía en que ir, y, dado que su vecino le caía gordo porque lo reportaba a la policía cuando jugaba fútbol, decidió robar su camioneta. Además, dijo que recibía 70 pesos semanales como ingreso económico.

También se contraponen a lo asentado por los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, del Consejo de la Judicatura y de este organismo, quienes practicaron dictámenes psiquiátricos y una opinión psicológica, en los que en cada uno se estipuló que era evidente su deterioro mental.

Cobra particular importancia lo manifestado por personal de esta institución y de la agente social que lo asistió durante su declaración preparatoria, quienes sin ser expertos en salud mental, al primer contacto percibieron su padecimiento, puesto que los primeros afirmaron que al entrevistar al quejoso a simple vista se apreciaba disminuido de sus facultades mentales, pues sus facciones, su lenguaje y sus expresiones faciales así lo indicaban.

Esta Comisión concluye que el defensor de oficio violó derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, pues omitió informar al fiscal el estado del agraviado, solicitarle que se le practicaran dictámenes psiquiátricos y que se estipulara su situación mental en la fe ministerial de la constitución física que se le practicó.

Las omisiones en que incurrieron el agente del Ministerio Público, Álvaro Villarreal Núñez y el juez Mario Hernández Martínez, provocaron que el agraviado permaneciera en prisión dos meses, con el consecuente riesgo que corrió al estar albergado con reos de alta peligrosidad.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público Álvaro Villarreal Núñez.

Segunda. Agregue al expediente administrativo de dicho servidor público copias de esta resolución, como antecedente de que violó derechos humanos.

Al pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del juez tercero de lo Criminal Mario Hernández Martínez.

Segunda. Agregue copia de esta resolución al expediente administrativo del juez, como antecedente de que violó derechos humanos.

Al licenciado Pedro Ruiz Higuera, procurador social del estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del agente social Víctor Hugo Gómez Reyna.

Segunda. Se agregue copias de esta resolución al expediente administrativo del servidor público mencionado, como antecedente de que violó derechos humanos.

Las autoridades a las que van dirigidas las presentes Recomendaciones, deberán informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles.